



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, a las doce horas del diecisiete de enero del dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la tercera sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y José Luis Ceballos Daza, así como la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Así, previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales y un juicio electoral

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Lizbeth Valencia Zuazo, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas** relativo a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-1209/2019, SCM-JDC-1210/2019 y SCM-JDC-1211/2019** refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de los **juicios de la ciudadanía 1209, 1210 y 1211 del 2019**, promovido por distintas personas contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio electoral ciudadano 31 del año pasado, que revocó la resolución intrapartidaria entonces controvertida relacionada con la integración de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Guerrero.

Después de proponer la acumulación de los juicios y declarar infundada la causal de improcedencia relacionada con la falta de legitimación de la parte actora, se propone, en primer lugar, declarar infundado el agravio en que los actores acusaron la indebida integración del Pleno del Tribunal local al emitir la resolución impugnada; lo anterior, pues la Ley Orgánica del Tribunal local prevé que puede sesionar válidamente con tres de sus integrantes, como sucedió en el caso.

Adicionalmente, si bien, dos días antes de la fecha en que se emitió la resolución impugnada el Senado designó a dos integrantes del Tribunal local, tales Magistradas fueron citadas para rendir protesta el mismo día en que sesionó el Tribunal local, por lo que al momento en que el Tribunal resolvió, si bien, ya habían sido designadas, aún no habían rendido protesta y, en consecuencia, no estaban en posibilidad legal o material de desempeñar sus funciones.

Por otra parte, se propone declarar fundado el agravio relativo a la variación de la controversia planteada ante el Tribunal local.



Al resolver la controversia, el Tribunal local consideró que en la instancia intrapartidaria había una falta de exhaustividad; sin embargo, al revisar la demanda presentada ante la Comisión de Justicia del PAN, no es posible encontrar el agravio que el Tribunal local consideró que no se había analizado.

En función de esto, se propone revocar la sentencia impugnada y asumir plenitud de jurisdicción para analizar los agravios que no se analizaron en la instancia local.

Si bien, en condiciones ordinarias debería reenviarse el expediente al Tribunal local para que emitiera una nueva resolución, el tiempo transcurrido desde el inicio de la cadena impugnativa, el hecho de que el Tribunal local ya se pronunció dos veces en la misma y la necesidad de dar certeza respecto a quiénes integran el órgano directivo local del partido, justifica que esta Sala Regional analice la controversia.

Así, se propone declarar inoperante el agravio en que el actor en la instancia local hizo valer la falta de congruencia de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia del PAN; esto, ya que el actor partió de una premisa errónea al considerar que el órgano responsable estaba vinculado a analizar agravios distintos a los que habían sido originalmente hechos valer ante él o bien a calificarlos en un sentido determinado.

Con base en lo anterior, tomando en consideración que el actor no controvirtió las razones en las que la Comisión de Justicia del PAN

justificó su determinación, se propone confirmar la resolución intrapartidaria analizada en plenitud de jurisdicción”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos, con la precisión de que el Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños emitió un voto razonado pues a su consideración, respecto al estudio que se hace en la sentencia del agravio relacionado con la integración del Tribunal local, solamente era necesario acreditar que podía funcionar válidamente con tres integrantes sin ser necesario analizar lo de la toma de protestas de las Magistradas designadas.

En consecuencia, en los **juicios de la ciudadanía 1209, 1210 y 1211 del año pasado**, se resolvió:

PRIMERO. Acumular los juicios de la ciudadanía SCM-JDC-1210/2019 y SCM-JDC-1211/2019 al diverso SCM-JDC-1209/2019, debiendo agregarse copia certificada de esta sentencia a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Revocar la sentencia impugnada.

TERCERO. Confirmar en plenitud de jurisdicción, la resolución emitida por la Comisión de Justicia el 8 (ocho) de agosto en el juicio de inconformidad de clave CI/JIN/11/2019-1.

2. La Secretaria General de Acuerdos, Laura Tetetla Román, dio cuenta con los proyectos de sentencia relativos al juicio de la



ciudadanía **SCM-JDC-1217/2019**, así como el juicio electoral **SCM-JE-96/2019**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio de la ciudadanía 1217 de 2019**, promovido por dos personas en contra de la destitución o privación de su cargo como integrantes de la Comisión Permanente Estatal, del Partido Acción Nacional en Guerrero.

En el proyecto se precisa que, si bien, el acto impugnado lo atribuyen al Consejo Estatal del referido instituto político por la aprobación de una convocatoria, de una lectura integral de la demanda se advierte que en realidad pretenden impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad, en el juicio electoral ciudadano 31 de 2019, puesto que solicitan se revisen sus efectos, a fin de que se determinen si deben continuar como integrantes de la citada comisión.

Una vez precisado lo anterior, el proyecto propone desechar de plano la demanda, debido a que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que la controversia ha quedado sin materia, pues en la presente sesión pública esta Sala Regional resolvió los juicios de la ciudadanía 1209 y sus acumulados, donde se determinó revocar dicha sentencia local y, en plenitud de jurisdicción, confirmar las resoluciones intrapartidistas que dieron origen a esta cadena impugnativa, lo que tiene como consecuencia la imposibilidad de emitir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

De ahí el sentido de la propuesta.

Ahora me refiero al proyecto de sentencia del **juicio electoral 96 del año pasado**, promovido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, a fin de controvertir el acuerdo que le atribuye al Tribunal Electoral de la referida entidad, mediante el cual se le requirió diversa información y documentación en su calidad de autoridad responsable, relacionada con el pago de retribuciones de una regidora integrante del Cabildo.

En primer término, se precisa en la consulta que debe tenerse como autoridad responsable a la Magistratura adscrita a la Ponencia Tres del Tribunal de la referida entidad, pues fue quien emitió dicho acuerdo en su carácter de instructora.

Atento a lo anterior, la consulta propone sobreseer en el juicio, pues con independencia de que se actualice una diversa, se acredita la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación de la parte actora, para promover el presente medio de impugnación.

Lo anterior, ya que no existe el supuesto normativo que faculte a quienes fungieron como autoridades responsables a acudir a este Tribunal Electoral cuando han formado o forman parte de una relación jurídico-procesal con ese carácter, pues carecen de legitimación activa para promover cualquiera de los medios de impugnación previstos por la Ley de Medios; lo anterior, con



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

7

independencia de que el acto impugnado es de naturaleza intraprocesal.”

Sometidos los proyectos de mérito a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, fueron aprobados por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 1217 del año pasado**, se resolvió:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Finalmente, en el **juicio electoral 96 del 2019**, se resolvió:

ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las doce horas con dieciséis minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA

MAGISTRADA

MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA TETETLA ROMÁN